---Trelew, 15 de mayo de 2025.----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---Mediante ID 1907778 (14/05/2025), sin reconocer hechos ni derechos, las partes arribaron a un acuerdo en los términos y con los alcances del artículo 311 del CPCC. -----

---Allí pactaron que el ISSyS, actuando por cuenta y orden del Instituto Provincial de Seguros de la Provincia de Salta en virtud del Convenio de Reciprocidad suscripto en fecha 01/12/1977, proveerá a la actora de la prestación solicitada consistente en la cobertura integral (100%) de la internación psicogeriátrica de D. E. A. de J. en la institución “P. L.”, con todas las prestaciones que ésta brinda y que exige su patología y discapacidad (enfermeros, médicos y acompañantes), con más los medicamentos e insumos necesarios para su tratamiento en un todo conforme a lo establecido por la Ley Nacional de Discapacidad, Ley I N° 296 y concordantes. Respecto a todas aquellas prestaciones que se indiquen en el futuro, las mismas se otorgaran en caso de corresponder previo contralor médico de Auditoría del ISSyS. ----------

---Establecieron también que el trato con la residencia *“P. L.”,* a efectos de que la actora se vea liberada de las tratativas referidas a cuestiones comerciales, lo asume directamente el ISSyS que tramitará directamente los pagos con dicha empresa y se agenciará la facturación mensual a efectos de tramitar su reintegro por parte de la obra social de origen, esto es el Instituto Provincial de Seguros de la Provincia de Salta. ----------

---Además acordaron que ISSyS mantiene su facultad de contralor mediante auditoría médica la cual no claudica ante el acuerdo, realizando controles periódicos para determinar el correcto otorgamiento de la prestación reconocida y otorgada en virtud del Convenio de Reciprocidad.----------

---Señalaron que una vez homologado el acuerdo comenzará a tener vigencia, comprendiendo la cobertura del mes de abril de 2025 en adelante, debiendo reintegrarse a la afiliada las sumas que ésta hubiera abonado y comprendan ese u otro periodo posterior, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de solicitado por nota de estilo.----------

---También pactaron la imposición de costas por el orden causado y el Dr. J. O. manifestó que actuó pro bono, renunciando expresamente a los honorarios que le pudieran corresponder por su actuación en este proceso. ----------

---Finalmente solicitaron la homologación del acuerdo. ----------

---Habiéndose arribado a un acuerdo transaccional y verificada la concurrencia de los requisitos de validez, no encuentro objeción alguna para proceder a su homologación (artículo 1643 del CCCN y artículo 311 del CPCC). ----------

---**Por ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew;**

<u>RESUELVO</u>: ----------

---HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes mediante ID 1907778 (14/05/2025). **----------**

REGÍSTRESE, notifíquese y archívese.----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __49___ /2025 - SIAU. Conste. ------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA